RESPUESTA DE OBSERVACIONES A:							
Invitación pública		Proyecto de pliego	X	Pliego de condiciones		Informe de evaluación	

MODALIDAD	Concurso de Méritos
IDENTIFICACION DEL PROCESO	CM-001-2025
OBJETO DEL PROCESO	INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA ASESORAR AL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE BUCARAMANGA -INDERBU EN EL MANEJO DEL PROGRAMA GENERAL DE SEGUROS
FECHA DE RESPUESTA	11 de marzo de 2025.

Teniendo en cuenta las observaciones recibidas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de Concurso de Méritos Nro. CM-001-2025, por parte de los posibles proponentes o aspirantes a contratar y de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del decreto 1082 de 2015 se procede a analizar las solicitudes elevadas y a dar respuesta, en aras de garantizar el principio de selección objetiva y transparencia:

A continuación, se describen las observaciones recibidas junto con su respuesta, a saber:

1. BANCASEGUROS ASESORES LTDA

a. Convocatorias limitadas a MIPYMES

Respuesta de la entidad: Teniendo en cuenta que como tal no es una observación al proyecto de pliego sino una petición la entidad se permite pronunciarse en los siguientes términos:

La limitación a MIPYMES será efectuada siempre y cuando se cumplas los presupuestos y requisitos contemplados en el proyecto del pliego de condiciones y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015al respecto.

b. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Respuesta de la entidad: La entidad No acepta la observación de conformidad con los siguientes términos:

- Conforme el análisis del sector de la entidad, así como una verificación en los portales de contratación del sistema de compra publica se logró evidenciar que los procesos que tienen como propósito la selección de un intermediario de seguros suele incluirse dentro de los códigos de clasificación el Nro. 80101500.
- Ahora bien, no existe ningún tipo de disposición normativa que impida la escogencia o clasificación de este tipo de procesos en el código objeto de observación.
- Finalmente en cuanto la presunta vulneración de los principios de selección objetiva y libre concurrencia, es pertinente señalar que este esté cuestionamiento carece de sustento factico ya que si bien el proceso contiene el código objeto de cuestionamiento esto no es óbice para que se impida la participación ya que se plantean dos códigos adicionales e igualmente en la experiencia se permite acreditar con dos(2) de los tres (3) establecidos por el Instituto.

c. Póliza de responsabilidad civil errores y omisiones

<u>Respuesta de la entidad</u>: La entidad No acepta la observación de conformidad con los siguientes términos:

De conformidad con la matriz de riesgo del proceso se concluyó que con la póliza de cumplimiento el INDERBU se protege adecuadamente del posible perjuicio causado por una mala gestión del futuro contratista; así mismo, sería desproporcionado solicitar valores tan excesivos cuando el perjuicio, de acuerdo a la matriz de riesgo, es relativamente bajo, por lo tanto, no es procedente la observación.

Si la entidad aceptara dicha observación generaría a una limitación y restricción a la participación sin ningún soporte factico o técnico y vulneraria los derechos que fervientemente alegaba ser objeto de vulneración en la anterior observación.

d. Experiencia General

<u>Respuesta de la entidad</u>: En relación con las inquietudes la entidad se permite aclarar en los siguientes términos:

- Las certificaciones requeridas dentro de los requisitos habilitantes podrán ser de contratos con entidades públicas o privadas.
- El término "al menos" significa *"que un número o cantidad es el menor posible o probable y que el número o cantidad real puede ser mayor"*
- No se está requiriendo que las certificaciones contengan valores de primas mínimos o definidos, solo que cumplan con los requisitos solicitados, dentro de los cuales se encuentra el valor de las primas pagadas.
- Al respecto la entidad reitera lo expuesto en el pliego de condiciones:

 "(…) La entidad requiere que el proponente acredite la experiencia, diligenciando el anexo experiencia del proponente, en la celebración, ejecución y terminación de al menos dos (2) contratos con entidades públicas y/o privadas, por medio de certificaciones o actas de liquidación de contratos finalizados y relacionados con intermediación de seguros, que se encuentren reportados en el RUP identificados con mínimo dos (2) de los códigos UNSPSC que se enuncian a continuación, hasta el tercer nivel (clase).

Nombre o producto	***Código***
Servicio de seguros para estructuras y propiedades y posesiones	*84131500*
Seguros de vida, salud y accidentes	*84131600*
Seguros de consultoría de negocios y administración corporativa	*80101500*

- La definición de primas no es relevante siempre y cuando sea claro que son las pagadas, desembolsadas, erogadas por la entidad, o cualquier sinónimo utilizado.

e. Experiencia Especifica

<u>Respuesta de la entidad</u>: En relación con las inquietudes la entidad se permite aclarar en los siguientes términos:

- Al respecto la entidad reitera lo expuesto en el pliego de condiciones:

 "(..) El oferente deberá acreditar experiencia especifica, diligenciando el anexo experiencia del proponente, mediante la presentación de cuatro (4) contratos o certificaciones de contratos, terminados y liquidados a la fecha de cierre del proceso, con primas iguales o superiores al presupuesto de la entidad para el programa de seguros para la vigencia 2024, inscritos en el RUP, ***<u>de clientes Estatales o Privados</u>*** *(..)"*

- La entidad se permite indicar que la observación en cuanto el valor del presupuesto es procedente y se indicará el presupuesto de las pólizas que conforman el programa de seguros el cual es el factor fiscal para el presente proceso.
- La definición de primas no es relevante siempre y cuando sea claro que son las pagadas, desembolsadas, erogadas por la entidad, o cualquier sinónimo utilizado.
- Las certificaciones deben pertenecer a contratos debidamente registrados en el RUP y registrar mínimo dos (2) de los tres(3) códigos de clasificación UNSPSC referenciados anteriormente.

f. Requisitos habilitantes de orden financiero.

<u>Respuesta de la entidad</u>: En relación con las inquietudes la entidad se permite aclarar en los siguientes términos:

- En cuanto la cobertura de interés el índice es mayor o igual a cero, o indeterminado.

 La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medirla, teniendo en cuenta que un oferente está bien organizado cuando es rentable.

 La determinación de cada requisito habilitante debe estar enmarcada en el análisis y el concepto de lo que mide el indicador. Si el indicador representa una mayor probabilidad de Riesgo a medida que su valor aumenta, la Entidad Estatal debe fijar un valor máximo para el requisito habilitante. Si el indicador refleja una menor probabilidad de Riesgo a medida que su valor es mayor, la Entidad Estatal debe establecer un mínimo. La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad organizacional que debe contener el RUP y su relación con la probabilidad del Riesgo:

INDICADOR	SI EL INDICADOR ES MAYOR, LA PROBABILIDAD DE RIESGO ES	LÍMITE[30]
Rentabilidad del patrimonio	Menor	Mínimo
Rentabilidad del activo	Menor	Mínimo

Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce-eicp-

- Se acepta parcialmente la observación ya que por error involuntario quedo la rentabilidad de patrimonio menor o igual, siendo la forma mayor o igual, se ajustará en el pliego definitivo

g. Experiencia especifica en el manejo de programas de seguros

Respuesta de la entidad: La entidad acepta la observación ya que por error involuntario el dato fue digitado de forma errónea por lo cual se ajustará en el pliego definitivo.

h. Experiencia en el manejo de reclamaciones por siniestros

Respuesta de la entidad: La entidad no acepta la observación conforme los siguientes argumentos.

- No es lo mismo el ramo de Responsabilidad Civil para Servidores con el ramo de Manejo para Entidades Estatales o Manejo Global Entidades Estatales según la definición de cada aseguradora, por lo tanto, no es procedente la observación.
- En cuanto la nota 2 por tratarse de procesos de contratación estatal, sujetos a veedurías ciudadanas, la información requerida sobre reclamaciones puede ser de público conocimiento, por tratarse del cuidado de dineros y patrimonio del estado, por lo tanto, no es procedente la observación ya que dicha información no está sujeta a ningún tipo de reserva legal que le impida al proponente allegarla para acreditar el requisito en mención.
- En cuanto la acreditación de proponentes plurales se procederá a realizar la modificación permitiendo ser aportada por uno o varios integrantes del Consorcio o Unión temporal.

i. Experiencia especifica adicional del equipo de trabajo.

Respuesta de la entidad: La entidad se permite pronunciarse en los siguientes términos:

- En cuanto el perfil del Director es pertinente aclarar que no existe ninguna discriminación ya que el perfil necesario para la habilitación de la propuesta solo contempla un mínimo de 5 años, el cual resulta proporcional y ajustado a lo requerido por otras entidades.

- Ahora bien, la entidad dentro de los criterios de ponderación considera pertinente otorgar mayor puntaje a los oferentes que dentro del equipo de trabajo cuenten con personal con una amplia experiencia, la cual es puntuada de forma progresiva otorgando puntos a diferentes rangos de experiencia. Sin embargo, la entidad ampliaría los rangos de puntuación de tal manera se califiquen diferentes tiempos de experticia en el campo.

 En cuanto los estudios o posgrados la entidad acepta parcialmente la observación y ampliaría a los posgrados de banca y finanzas.

- En cuanto el perfil del Ejecutivo de cuenta se acepta la observación frente al puntaje ya que por error involuntario en una misma celda quedaron 2 valores, se ajustará en el pliego definitivo.

- En cuanto la tipología de vinculación de las personas que integran el equipo de trabajo se acepta la observación y se permitirá acreditar en modalidades como el contrato de prestación de servicios, así como las tipologías reguladas por la legislación laboral.

 No obstante, en cuanto el tiempo de vinculación se mantendrá en aras de garantiza un porcentaje de certeza de la permanencia y estabilidad del equipo de trabajo máxime teniendo en cuenta el plazo de ejecución de la intermediación.

- Finalmente en cuanto el representante legal no se acepta la observación teniendo en cuenta que los representantes legales tienen variedad de funciones, incluidas actividades comerciales y de relacionamiento constante con los diferentes clientes, aseguradoras, prospectos, reuniones de juntas y demás lo cual genera riesgos y eventuales inconvenientes para la disponibilidad inmediata requerida por la entidad, en aras garantizar el buen desarrollo de las obligaciones del contrato de intermediación, por lo tanto, no es procedente la observación.

- Finalmente resulta oportuno subrayarle que el hecho de que ciertos requisitos o factores de puntaje del presente proceso no se ajusten a las condiciones que pretenda acreditar no implica que el actuar de la entidad sea ilegal o que sean resultado de un presunto favorecimiento.

 Tal como puede observarse en el presente escrito de respuesta a las observaciones la entidad ha acogido las observaciones que ha considerado argumentadas técnicamente, pero en igual sentido ha denegado aquellas que según su estudio y verificación técnica considera pertinentes para asegurar la selección de la mejor oferta.

 Resulta innecesario e irrespetuoso utilizar las observaciones en tono intimidante para declarar señalamientos infundados, cuando el sentido de la presente etapa procesal es advertir u observar aquellos aspectos que garanticen la selección de la mejor oferta.

 En consecuencia, lo invitamos a realizar las observaciones, preguntas y solicitudes de aclaración en el marco del respeto que debe existir entre los diferentes actores del sistema de compra pública. La entidad estará presta a resolverlas dentro de los términos de ley, tal como lo ha realizado hasta la fecha y en el caso de considerar que se está configurando algún acto transgresor de la función publico por parte del Instituto recordarle su derecho de acudir a los diferentes órganos de control e instancias.

j. Contenida de la oferta económica.

Respuesta de la entidad: La entidad se permite pronunciarse en los siguientes términos:

- La entidad se permite aclarar que es válida la observación y se aceptará como valor del contrato, para efectos del cargue de la propuesta, valor de $1.

2. JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

a. Convocatorias limitadas a MIPYMES

Respuesta de la entidad: La entidad se permite aclarar que teniendo en cuenta lo previsto por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, el presente Proceso de Contratación no es superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados unidos de América (USD125.000,00) por lo tanto, esta convocatoria si podrá ser susceptible de limitación a participación de Mipymes siempre y cuando cumpla con los requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

En igual sentido a partir de una sana interpretación de los enunciado por el observante frente a que *"no puede catalogarse como un contrato gratuito, ya que el contratista recibe una contraprestación indirecta a través de las aseguradoras.",* y que el presupuesto de la entidad para el programa de seguros no supera los $200.000.000, cifra que de acuerdo a lo también expresado por el observante sobre el rango de comisiones de acuerdo al acuerdo marco vencido en 2018 oscilan entre el 3% y el 15%, se podría concluir que es claro que existe un valor pagado por la entidad al intermediario de seguros de manera indirecta, como el observante lo permite concluir el cual para el caso que nos ocupa, se encuentra dentro del límite de USD125.000, lo que de plano avala la opción de limitar a MIPYMES el presente proceso, por lo tanto la observación no es procedente.

b. Certificado de Idoneidad.

Respuesta de la entidad: No se acepta la observación de conformidad con los siguientes argumentos:

- Se aclara al observante que, si bien es cierto que existen diferencia entre uno y otro actor dentro del mercado de intermediación de seguros, no es menos cierto que los agentes y las agencias de seguros, que conforman más del 90% del mercado de intermediación de seguros, pueden contar con la experiencia requerida por el Instituto para asesorarlo en lo relativo al programa de seguros de la entidad, siempre y cuando cumpla con los requisitos mínimos establecidos.

- De igual forma en la normatividad que regula el sector no se encuentra ningún tipo de determinación o limitación para que conlleve a la obligatoriedad por parte de las entidades del estado a contratar exclusivamente con corredores. En gracia de discusión esta exigencia conllevaría a una postura excluyente y que iría en contra del principio de libre concurrencia e igualdad, los cuales si bien es cierto no son absolutos deben ser garantizados de forma proporcional contrato que se pretende satisfacer.

- Tampoco el hecho de o ser sujeto de vigilancia por parte de la Superfinanciera conlleva a que las agencias y agentes de seguros no cuenten con la idoneidad para cumplir a cabalidad con las obligaciones propias del contrato de intermediación de seguros, máxime cuando la misma superintendencia a través de sus circulares jurídicas a puesto requisitos que se deben actualizar cada periodo de tiempo por los actores del medio de la intermediación de seguros, mismos para acreditar la capacidad técnica de estos, por lo tanto, no es atendida favorablemente la observación.

c. Equipo de trabajo.

<u>Respuesta de la entidad</u>: La entidad se permite pronunciarse en los siguientes términos:

- En cuanto el perfil del Director es pertinente aclarar que las profesiones mencionadas se encuentran dentro de lo requerido dentro del pliego.

- En cuanto el perfil del Ejecutivo de cuenta la entidad se permite aclarara que al ejecutivo de cuenta solo se le requiere que sea tecnólogo sin definir carrera alguna, por lo tanto, es el perfil más amplio dentro del presente proceso y permite una mayor participación de posibles oferentes sin afectar la calidad del personal que se encargara de la ejecución del contrato.

- La entidad se permite aclarar que la disponibilidad puede ser desde las oficinas que el futuro contratista tengo dentro de la ciudad de Bucaramanga, o desde la sede del Instituto, esto dependerá de la necesidad de la entidad, pero en ningún caso será in-house propiamente dicho.

- En cuanto la tipología de vinculación de las personas que integran el equipo de trabajo se permitirá acreditar en modalidades como el contrato de prestación de servicios, así como las tipologías reguladas por la legislación laboral.

 No obstante, en cuanto el tiempo de vinculación contemplado en el proyecto de pliego, se mantendrá en aras de garantiza un porcentaje de certeza de la permanencia y estabilidad del equipo de trabajo máxime teniendo en cuenta el plazo de ejecución de la intermediación.

- En relación con el contenido de las certificaciones de experiencia del equipo de trabajo, la entidad no acepta la observación ya que los perfiles tal como están dispuestos y la forma de acreditarlos, se encuentran acorde con las necesidades del INDERBU y lo observado en procesos de iguales o similares características.

- Frente a la formación académica del personal La entidad se permite aclarar que los perfiles tal como están dispuestos, se encuentran acorde con las necesidades del INDERBU y lo observado en procesos de iguales o similares características, así mismo, es claro que dentro del mercado de intermediación de seguros son muy pocos los profesionales que cuentan con maestrías, mismos que solo se encuentran en corredores de seguros, siendo una postura excluyente y que iría en contra del principio de igual de oportunidades, derecho al trabajo y otros principios por lo tanto, la observación no es procedente.

d. Experiencia en el manejo de reclamaciones por siniestros

<u>Respuesta de la entidad</u>: No se acepta la observación de conformidad con los siguientes argumentos:

- La entidad no cuenta con valores asegurados tan altos, lo que supondría una desproporción entre valores asegurados (pérdida máxima) con lo solicitado, yendo en contravía del principio de proporcionalidad, por lo tanto, no es procedente la observación.

e. Puntaje MIPYMES

<u>Respuesta de la entidad</u>: No se acepta la observación de conformidad con los siguientes argumentos:

- La entidad se permite aclarar que el otorgamiento de puntaje adicional a las MIPYMES se encuentra enmarcado normativamente, así mismo, al ser un factor de ponderación, para nada resulta excluyente como lo alega el observante, y menos teniendo en cuenta el factor de ponderación que corresponde al 0.25% del puntaje total, por lo tanto, la observación no es procedente.

f. Presupuesto del proceso e intermediario del seguro.

<u>Respuesta de la entidad</u>: La entidad se permite aclarar que:

- El presupuesto para las pólizas que conforman el programa de seguros será publicado dentro del pliego definitivo.
- El ultimo intermediario con el que la entidad tuvo vinculación hasta la vigencia 2024 fue JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS

g. póliza de Responsabilidad Civil Errores y Omisiones

<u>Respuesta de la entidad</u>: La entidad se permite aclarar que:

- La entidad con fundamento en la matriz de riesgos concluyó que con la póliza de cumplimiento el INDERBU se protege adecuadamente del posible perjuicio causado por una mala gestión del futuro contratista; así mismo, sería desproporcionado solicitar valores tan exorbitantes cuando el perjuicio es relativamente bajo, por lo tanto, no es procedente la observación.

h. Póliza de Infidelidad y Riesgos financieros

<u>Respuesta de la entidad:</u> La entidad se permite aclarar que:

- La entidad con fundamento en la matriz de riesgos concluyó que con la póliza de cumplimiento el INDERBU se protege adecuadamente del posible perjuicio causado por una mala gestión del futuro contratista; así mismo, sería desproporcionado solicitar valores tan exorbitantes cuando el perjuicio, de acuerdo a la matriz de riesgo, es relativamente bajo, por lo tanto, no es procedente la observación.

3. GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A

a. Convocatorias limitadas a MIPYMES

Respuesta de la entidad: Teniendo en cuenta que como tal no es una observación al proyecto de pliego sino una petición la entidad se permite pronunciarse en los siguientes términos:

La limitación a MIPYMES será efectuada siempre y cuando se cumplas los presupuestos y requisitos contemplados en el proyecto del pliego de condiciones y el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015al respecto.

b. Experiencia especifica adicional del Equipo de Trabajo.

Respuesta de la entidad: **No se acepta la observación** de conformidad con los siguientes argumentos:

El requisito de contar con el personal requerido en la ciudad de Bucaramanga encuentra su justificación en la necesidad de la entidad cuenta con si sede en esta ciudad, haciéndose necesario este requisito para garantizar una respuesta oportuna ante una eventualidad relacionada con un hecho súbito e imprevisto que requiera de la urgente presencia del intermediario de seguros. Como lo demuestra el estudio del sector y el análisis este tipo de requerimientos son habituales por la naturaleza en la ejecución del contrato. Ahora bien es importante recordar que la entidad permite que la vinculación del personal sea tanto bajo la legislación laboral como del derecho privado.

Por consiguiente, este requisito no es desproporcional, sino que obedece a las características propias de la ejecución del mismo.

c. Representante legal- Equipo de Trabajo

Respuesta de la entidad: **No se acepta la observación** de conformidad con los siguientes argumentos:

- Teniendo en cuenta que los representantes legales tienen variedad de funciones, incluidas actividades comerciales y de relacionamiento constante con los diferentes clientes, aseguradoras, prospectos, reuniones de juntas y demás lo cual genera riesgos y eventuales inconvenientes para la disponibilidad inmediata requerida por la entidad, en aras garantizar el buen desarrollo de las obligaciones del contrato de intermediación, por lo tanto, no es procedente la observación.

d. Perfil del Director- Equipo de Trabajo

Respuesta de la entidad: Al respecto en cuanto el Director como parte del equipo de trabajo la entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

- Efectivamente la ingeniería mecánica al perfil en mención.
- La entidad se permite aclarar que se acepta parcialmente la observación y en consecuencia en primer lugar se incluirán posgrados en áreas económicas, en cuanto los años de experiencia la entidad dentro de los criterios de ponderación considera pertinente otorgar mayor puntaje a los oferentes que dentro del equipo de trabajo cuenten con personal con una amplia experiencia, la cual es puntuada de forma progresiva otorgando puntos a diferentes rangos de experiencia. Sin embargo, la entidad ampliaría los rangos de puntuación de tal manera se califiquen diferentes tiempos de experticia en el campo.

e. Póliza de responsabilidad civil profesional (errores u omisiones).

Respuesta de la entidad: De conformidad con la matriz de riesgo del proceso se concluyó que con la póliza de cumplimiento el INDERBU se protege adecuadamente del posible perjuicio causado por una mala gestión del futuro contratista; así mismo, sería desproporcionado solicitar dicho requisito de acuerdo con la matriz de riesgo, es relativamente bajo, por lo tanto, no es procedente la observación.

Si la entidad aceptara dicha observación generaría a una limitación y restricción a la participación sin ningún soporte factico o técnico y vulneraria los derechos que fervientemente alegaba ser objeto de vulneración en la anterior observación.

4. GYG Seguros Ltda.

a. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Respuesta de la entidad: La entidad No acepta la observación de conformidad con los siguientes términos:

- Conforme el análisis del sector de la entidad, así como una verificación en los portales de contratación del sistema de compra publica se logró evidenciar que los procesos que tienen como propósito la selección de un intermediario de seguros suele incluirse dentro de los códigos de clasificación el Nro. 80101500.
- Ahora bien, no existe ningún tipo de disposición normativa que impida la escogencia o clasificación de este tipo de procesos en el código objeto de observación.
- Finalmente en cuanto la presunta vulneración de los principios de selección objetiva y libre concurrencia, es pertinente señalar que este esté cuestionamiento carece de sustento factico ya que si bien el proceso contiene el código objeto de cuestionamiento esto no es óbice para que se impida la participación ya que se plantean dos códigos adicionales e igualmente en la experiencia se permite acreditar con dos (2) de los tres (3) establecidos por el Instituto.

b. Garantía de seriedad de la propuesta

Respuesta de la entidad: La entidad realizara la aclaración en el pliego de condiciones sobre el valor del programa de seguros contratado en la vigencia de 2024.

c. Certificación de Idoneidad.

Respuesta de la entidad: La entidad acepta parcialmente la observación y en consecuencia se eliminará del pliego definitivo la vigencia de expedición de las certificaciones de idoneidad, sin embargo, el aumento en el número de estas no resulta proporcional al número de aseguradoras que habitualmente participan dentro de los procesos de contratación estatal de seguros, por lo tanto, esa solicitud no es procedente.

d. Experiencia general.

Respuesta de la entidad: La entidad realizara no acepta la observación por cuanto el contrato es necesario como complemento de la certificación, además, este requisito está acorde al presente proceso y al conocimiento con que cuenta la entidad en contratación estatal.

e. Experiencia especifica

Respuesta de la entidad: La entidad realizara no acepta la observación por cuanto el contrato es necesario como complemento de la certificación, además, este requisito está acorde al presente proceso y al conocimiento con que cuenta la entidad en contratación estatal.

f. Equipo de Trabajo- Ejecutivo de Cuenta.

Respuesta de la entidad: En cuanto el perfil del Ejecutivo de cuenta la entidad se permite aclarara que al ejecutivo de cuenta solo se le requiere que sea tecnólogo sin definir carrera alguna, por lo tanto, es el perfil más amplio dentro del presente proceso y permite una mayor participación de posibles oferentes sin afectar la calidad del personal que se encargara de la ejecución del contrato.

Se acepta la observación frente al puntaje ya que por error involuntario en una misma celda quedaron 2 valores, se ajustará en el pliego definitivo.

g. Equipo de Trabajo- Capacidad del Proponente

Respuesta de la entidad: La entidad se permite aclarar que el aumento en el número de las mismas no resulta proporcional al número de aseguradoras que habitualmente participan dentro de los procesos de contratación estatal de seguros, lo que supondría un requisito excesivo de ser tenida en cuenta la observación, yendo en contravía del principio de proporcionalidad, por lo tanto, la observación no es procedente.

h. Experiencia especifica en el manejo de programas de seguros

Respuesta de la entidad: La entidad se permite aclarar que cada una de las certificaciones tiene una ponderación de 5 puntos para un total máximo de 20 puntos, siendo estas 4 requeridas, sin embargo, se aclara que las certificaciones ponderables pueden ser las mismas que para acreditar los requisitos habilitantes, pero, dentro de los requisitos habilitantes las certificaciones para demostrar la experiencia general y la específica deben ser diferentes.

i. Tipología y antigüedad de vinculación del equipo de trabajo.

Respuesta de la entidad: Al respecto la entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

- En cuanto la tipología de vinculación de las personas que integran el equipo de trabajo se acepta la observación y se permitirá acreditar en modalidades como el contrato de prestación de servicios, así como las tipologías reguladas por la legislación laboral.

- No obstante, en cuanto el tiempo de vinculación se mantendrá en aras de garantiza un porcentaje de certeza de la permanencia y estabilidad del equipo de trabajo máxime teniendo en cuenta el plazo de ejecución de la intermediación.

j. Tipología y antigüedad de vinculación del equipo de trabajo. Expresión de los valores en el pliego de condiciones.

Respuesta de la entidad: Al respecto la entidad no acepta la observación y se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Los apartes del pliego donde se requiera certificar primas están se deberán calcular sobre SMMLV, que, de ser presentados valores en pesos, estos se convertirán a SMMLV por regla de 3 simple, y la entidad no se hace responsable de los errores de cálculo aritmético que el resultado arroje.

k. Tipología Causales de Rechazo.

Respuesta de la entidad: Al respecto la entidad se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Las causales mencionadas no aplican para el presente proceso por lo cual no se tendrán en cuenta en la evaluación de las ofertas.

l. Póliza de responsabilidad civil errores y omisiones

Respuesta de la entidad: La entidad No acepta la observación de conformidad con los siguientes términos:

De conformidad con la matriz de riesgo del proceso se concluyó que con la póliza de cumplimiento el INDERBU se protege adecuadamente del posible perjuicio causado por una mala gestión del futuro contratista; así mismo, sería desproporcionado solicitar valores tan excesivos cuando el perjuicio, de acuerdo a la matriz de riesgo, es relativamente bajo, por lo tanto, no es procedente la observación.

Si la entidad aceptara dicha observación generaría a una limitación y restricción a la participación sin ningún soporte factico o técnico y vulneraria los derechos que fervientemente alegaba ser objeto de vulneración en la anterior observación.

WILLIAM RODOLFO NIÑO MANCIPE
Director INDERBU

Reviso aspectos técnicos: Elsa Ibeth Cortes Vera- Subdirectora Administrativa y Financiera.
Proyectó Aspectos Jurídicos: Eymar Said Torres Cañizares-Abogado CPS Oficina Asesora Jurídica.
Reviso y Aprobó Aspectos Jurídicos: Leslie Johana Naranjo Diaz – Jefe Oficina Asesora Jurídica.